



RESOLUCIÓN No. 047
DEL 08 DE JUNIO DE 2023

POR LA CUAL SE HACE UN PRONUNCIAMIENTO DE CONTROL DE LEGALIDAD DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 80 DE 1993 Y LEY 1150 DE 2007

EI CONTRALOR MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades Constitucionales y en especial las conferidas en la Resolución 019 del 31 de marzo de 2022 y Acta de Posesión N° 02 del 31 de marzo de 2022,, Representante Legal de la Contraloría Municipal de Dosquebradas, considerando:

1. Competencia de la Contraloría Municipal de Dosquebradas

El ejercicio de control se realiza, tal como dispone el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, que señala: Del control de la contratación de urgencia. “Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.”

El Decreto 403 de 2020, en su artículo 2º. Define el control fiscal: como la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.

El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establecen la Constitución Política y la ley.

De acuerdo con lo anterior, la Contraloría Municipal de Dosquebradas, solo está facultada para adelantar el control posterior y selectivo en la vigilancia y el control a los recursos públicos.

Sobre la Calamidad Pública, se atiende lo dispuesto en el párrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, que a la letra dice: "los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto, para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen", corresponde entonces a esta contraloría pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaratoria de la urgencia manifiesta así:

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

2. Antecedentes

- 2.1. El Nevado del Ruiz, es un volcán que está en erupción desde hace aproximadamente 10 años, pero todas las erupciones que ha hecho en este periodo han sido menores y su afectación se ha limitado a caída de cenizas en diferentes lugares, dependiendo de la dirección del viento. Sin embargo, desde el 24 de marzo de 2023, la actividad sísmica en el flanco sur del volcán empezó a incrementarse de manera importante y el 29 de marzo se registró mayor número de sismos diarios desde su actividad sísmica, que comenzó a monitorearse desde 1985.
- 2.2. El 30 de marzo de 2023, El Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), a través de comunicado oficial a la opinión pública, informaron que, a partir de la fecha, el nivel de actividad del volcán Nevado del Ruiz cambiaba a nivel naranja o (II) con base en la evaluación integral de los parámetros monitoreados por el SGC, especialmente en lo referente a los eventos sísmicos registrados durante los últimos días en el volcán Nevado del Ruiz y localizados a una distancia del cráter entre 2 y 5 kilómetros con profundidades entre 2 y 4 kilómetros respecto a la cima.

En este caso, el nivel naranja o (II) equivale a que, dados los cambios registrados en la actividad del volcán, existe la probabilidad de que en días o semanas el volcán Nevado del Ruiz, pueda hacer una erupción mayor a las que ha hecho en la última década. Teniendo en cuenta que el volcán está en un proceso eruptivo desde hace aproximadamente 10

años, pero todos los eventos eruptivos que han ocurrido en este periodo han sido menores y, en la mayoría de los casos, su afectación se ha limitado a las áreas alrededor del volcán dependiendo de la dirección del viento. Por eso, es posible que este fenómeno volcánico siga presentándose sin implicar un riesgo mayor.

A través del comunicado, se pretendió, que las autoridades respectivas tomen decisiones con el fin de reducir los impactos de una eventual erupción de magnitud considerable, y de acuerdo con lo que muestra la versión 2015 del mapa de amenaza de este volcán (2015).

- 2.3. El 06 de abril de 2023, en atención de la alerta amarilla del Nevado de Ruiz, la DIGER, el municipio de Dosquebradas y todas sus secretarías, realizaron reunión extraordinaria donde se esbozaron los riesgos del municipio ante la emisión del mapa de riesgos del volcán, teniendo en cuenta que su riesgo es medio, lo significa que las afectaciones se darán por caída de ceniza volcánica que podría darse de 1 hasta 10 cm de espesor en un radio de 54 km lo que afectaría, por esta caída de ceniza volcánica, donde se reflejaría principalmente en la contaminación de la red hídrica, reservas de agua potable, la principal preocupación los acueductos comunitarios lo cual se vería afectando la salud, problemas respiratorios, digestivos y de visión en la población, del mismo modo en la fauna, flora y la agricultura del municipio, se daría por la mezcla de ceniza y agua la obstrucción en redes de alcantarillado e inundaciones en la zona urbana, se vería también reflejado en la afectación de vías y vehículos y las afectaciones en cubiertas (techos) por el mismo resultado que da de la mezcla de arena y agua, que genera obstruiría cunetas y bajantes y como resultados se podrían dar desplomes de techos.

Dentro de la reunión extraordinaria, se hizo presentación de un borrador del Plan de Acción Específico (PAE) donde se puntualizan las afectaciones que generara en el municipio la caída de ceniza volcánica, además sugirieron al alcalde municipal la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas, la cual es aprobada por todas las secretarías y dependencias del municipio.

- 2.4. El 08 de abril de 2023, se realiza la socialización y aprobación del Plan Específico de Acción (PAE) de la calamidad pública por la alerta naranja del Nevado del Ruiz, el cual fue aprobado por todos los secretarías, organismos de socorro y alcalde municipal.
- 2.5. El 11 de abril de 2023, a través de correo electrónico, el Municipio de Dosquebradas, remite a la Contraloría Municipal de Dosquebradas el Decreto 162 de 2023 y sus soportes.
- 2.6. Ante la declaratoria de alerta amarilla por parte del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), el Municipio de Dosquebradas a través de la Dirección de Gestión del Riesgo del municipio, emitieron el informe técnico, donde se analizaron los antecedentes, el nivel de alerta volcánica, mapa de amenaza volcánica en el Municipio de Dosquebradas, potenciales afectaciones por caída de cenizas volcánicas en el municipio y las acciones realizadas por el municipio.

- 2.7. El 10 de abril de 2023, a través del Decreto 162 de 2023, el Municipio de Dosquebradas pública declaró la calamidad pública en su jurisdicción y se dictaron otras disposiciones.
- 2.8. El Municipio de Dosquebradas, ha realizado seguimiento de la actividad volcánica del Nevado del Ruiz y a través de reportes de acciones al (PAE), que han realizado las diferentes acciones.
- 2.9. El 19 de mayo de 2023, el director de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), anuncio un cambió el modelo de rango de acción a “riesgo y amenaza” del Volcán Nevado de Ruiz, que no va ligado a un radio de acción, sino a riesgos y amenazas”. Pretendiendo intensificar la atención en zonas donde pueden generarse fenómenos volcánicos como: corrientes de densidad piroclástica (CDP), flujos de lodo (lahares), avalanchas de escombros, gases volcánicos, proyectiles balísticos, flujos de lava, ondas de choque y caída de piroclastos (ceniza y lapilli). Por lo que estos cambios, dejan por fuera al Departamento de Risaralda de la zona de riesgo.
- 2.10. En la remisión del Decreto 162 de 2023 y sus soportes calamidad pública, no fue remitidos procesos de contratación y en consultas realizadas por este ente de control a la Secretaria Jurídica del Municipio al 07 de junio de 2023, no se celebrado procesos de contratación, con ocasión a la declaratoria de calamidad pública.

3. Documentos y Elementos de Prueba con Base en los Cuales se Emite el Presente Pronunciamiento

Para el efecto de este concepto, abordaremos los documentos que se allegaron al organismo fiscalizador, sobre los soportes que sustentaron los motivos de la Declaratoria de Calamidad Publica en el Municipio de Dosquebradas Risaralda, como aparece glosadas en el correo remitido, así:

1. Copia del Decreto 162 de 2023 “Por medio del cual se declara la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas Risaralda y se dictan otras disposiciones”.
2. Plan de Contingencia sismos 2023, DIGER, alerta naranja Nevado del Ruiz.
3. Informe Técnico DIGER.
4. Oficio Invitación a la Misión presencial de seguimiento del Programa de Financiamiento y Aseguramiento del Riesgo de Desastres (DRFI).
5. Acta reunión extraordinaria del CMGRD (Alerta naranja Nevado del Ruiz) de fecha 06 de abril de 2023.
6. Acta socialización y aprobación PAE de Calamidad Pública, alerta naranja Nevado del Ruiz.
7. PAE, calamidad pública Nevado del Ruiz.

4. Consideraciones

Sea lo primero advertir que este pronunciamiento, se hace de manera objetiva, guardando con rigor los principios establecidos en el artículo 209 del mandato constitucional, en los cuales se desarrolla y fundamenta la función administrativa, considerando para tal propósito únicamente la prueba documental allegada a la Contraloría Municipal de Dosquebradas, consistente en los antecedentes



administrativos que dieron origen a la declaratoria de calamidad pública por parte del Alcalde Municipal de Dosquebradas Risaralda.

Para el efecto se requiere practicar un estudio sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad legal que regula la materia de situaciones de calamidad pública y desastres en Colombia.

Así, se tiene que, partiendo del hecho que la máxima autoridad administrativa del Municipio de Dosquebradas, ante el incremento de la actividad sísmica del volcán Nevado del Ruiz cambiaba a nivel naranja decretada por El Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), teniendo en cuenta que su riesgo es medio, lo significa que las afectaciones se darán por caída de ceniza volcánica que podría darse de 1 hasta 10 cm de espesor en un radio de 54 km lo que afectaría, al municipio por caída de ceniza volcánica, donde se reflejaría principalmente en la contaminación de la red hídrica, reservas de agua potable, la principal preocupación los acueductos comunitarios lo cual se vería afectando la salud, problemas respiratorios, digestivos y de visión en la población, del mismo modo en la fauna, flora y la agricultura del municipio y como consecuencia de este se promulgo el Decreto 162 de 2023 el cual declara la calamidad pública en el municipio, invocando la Ley 1523 de 2012.

Como primera medida se hace necesario citar a continuación el articulado respectivo de la Ley 1523 de 2012 para su análisis:

Que en su artículo 58, dela precitada Ley, ha expresado el concepto de Calamidad Pública en los siguientes términos : "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de **vulnerabilidad las personas**, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o /os **recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas**, materiales, **económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población**, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ." (Negrita y Subrayado fuera de texto original).

Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.



4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

El Decreto 162 de 2023 "Por medio del cual se Declaró Calamidad Pública", tuvo como relevante las siguientes:

Que en reunión virtual de los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD-, llevada a cabo el día 06 de abril de 2023, la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Dosquebradas - DIGER- socializó el riesgo que actualmente se presenta por una eventual erupción del volcán Nevado del Ruiz, de acuerdo con la alerta naranja emitida por las autoridades del orden nacional. Es notorio y evidente el riesgo que actualmente se presenta para la población del Municipio de Dosquebradas, en caso de la erupción del volcán Nevado del Ruiz, tal como se describe en el informe técnico anexo, elaborado por profesionales de la DIGER. Dicho informe técnico hace parte integrante del presente Decreto. Por lo expuesto, el Municipio de Dosquebradas debe tomar medidas efectivas y oportunas para proteger la vida, la salud, la integridad física y el patrimonio de las personas, además de proteger las fuentes hídricas de nuestra ciudad y con ello garantizar la óptima y oportuna prestación de los servicios públicos a los habitantes del territorio, entre ellos, el servicio de agua potable. Lo anterior, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley 1523 de 2012. Existe la necesidad de intervenir en forma inmediata, para el adecuado manejo del riesgo y de las situaciones que puedan presentarse en caso de erupción del volcán Nevado del Ruiz. Teniendo en cuenta estos argumentos y fundamentos fácticos y de derecho, se declarará la calamidad pública en el Municipio de Dosquebradas, ya que se cumplen las condiciones establecidas para ello en la ESTRATEGIA MUNICIPAL DE RESPUESTA A EMERGENCIAS -EMRE- y en la ley 1523 de 2012. igualmente, debe tenerse en cuenta que las autoridades del orden nacional han declarado la alerta naranja en toda la zona de influencia del volcán Nevado del Ruiz, mientras que las autoridades departamentales han adelantado las actuaciones legales correspondientes para declarar la calamidad pública en el Departamento de Risaralda, debido a la eventual erupción de este volcán.

La Administración Municipal invocó, la declaratoria de "calamidad pública", razón por la cual, busca tomar acciones ante una posible erupción del Volcán Nevado del Ruiz, para lo cual, tiene presente lo señalado en el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, que dispone:

"Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de



respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen". (Subrayado fuera de texto original).

Es importante resaltar, que, hasta el 07 de junio de 2023, el Municipio de Dosquebradas no ha celebrado procesos de contratación con ocasión a la declaratoria de calamidad pública establecida en el Decreto 162 de 2023.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 a que se refiere la norma anteriormente transcrita, orienta a las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la administración pública para que apliquen en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, encontrándose también sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

El artículo 209 Constitucional expresa lo siguiente:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

De otra parte, el artículo 43 ibidem enseña que la CALAMIDAD PÚBLICA debe ser sometida al control fiscal de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia"



De conformidad con el marco legal de la contratación pública en Colombia, como regla general y en expresión al principio de transparencia, la selección del contratista debe realizarse dentro del marco de la licitación pública, no obstante lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de la declaratoria de CALAMIDAD PÚBLICA en donde la administración con argumentos fácticos y jurídicos procede a contratar en forma rápida, oportuna y urgente el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras cuando se presenten situaciones excepcionales exigibles a la luz de los criterios orientadores referidos en la ley 1523 de 2012.

En ese sentido la figura jurídica de la CALAMIDAD PÚBLICA, es una herramienta del que se vale la administración para reparar, rehabilitar y reconstruir los daños, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales producto de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales en un determinado territorio, para lo cual el Estado deberá garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política que refiere:

“ARTICULO 1º—Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”

Bajo esta óptica el artículo 2 de la Constitución Política enseña que los fines esenciales del Estado Social de Derecho son:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias la administración pueda adquirir bienes, obras o servicios de manera directa, obviando de ésta manera el proceso licitatorio.

Como figura excepcional el procedimiento de contratación derivado de la calamidad pública se debe recurrir, cuando se configuren los requisitos formales y sustanciales referidos en la normatividad especial Ley 1523 de 2012, donde las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control; para lo cual la administración podrá celebrar los contratos con el fin de atender su situación excepcional, cumpliendo los principios de la función administrativa y sometándose a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares.



Con base en los fundamentos legales esbozados y teniendo en cuenta que éste ente de control debe velar por el cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo, verificando la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con el estado de calamidad pública declarada en el municipio de Dosquebradas, Risaralda en el Decreto 162 de 2023, realizando en principio, un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo la declaratoria de la mencionada figura jurídica, verificando especialmente si los hechos ocurrieron y si se ajustan a los presupuestos contenidos en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993.

Así pues, allegada la documentación se procedió a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con el estado de CALAMIDAD PÚBLICA declarada por el alcalde Municipal de Dosquebradas, reiterando que a la fecha no se ha realizado ningún tipo de contratación.

De los documentos contentivos en el expediente existe un amplio material probatorio que refiere la necesidad de declarar el estado de calamidad pública ante la inestabilidad sísmica del volcán Nevado del Ruiz.

Este Despacho vislumbra que la situación fáctica relatada en la declaratoria de calamidad pública del ente territorial se encuentra suficientemente probada dentro del cartulario contentivo de los antecedentes administrativos, siendo además que son ente nacionales como , El Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), quien en su momento convocaron a los entes territoriales cercanos y en área de influencia al volcán Nevado del Ruiz a tomar medidas preventivas y de alistamiento ante una posible erupción del volcán, pretendiendo proteger bienes jurídicos como la salud que tiene conexidad con la vida, integridad personal y demás derechos constitucionales; situación que fue velada por la administración municipal al declarar el estado de calamidad pública, constituyéndose en obligación del mandatario velar por los derechos de los habitantes del municipio, cumpliendo con la noción de Estado Social de Derecho.

El estudio realizado sobre las pruebas de los hechos que por demás no requieren prueba, permitiendo evidenciar que la primera autoridad del municipio contó con los criterios suficientes para sustentar un concepto favorable frente al uso de la figura de Calamidad Pública con la cual se pretende justificar una posible o necesaria actividad contractual bajo el estado de calamidad pública, y por consiguiente obrando dentro del término legal contemplado en la ley se emite este concepto sin perjuicio de las acciones y resultados que produzca el ejercicio directo de control fiscal que se llegue a realizar por los funcionarios o autoridades en el marco de sus competencias.

Sin embargo, es importante advertir al Municipio de Dosquebradas, analizar cuidadosamente, si considera celebrar alguna contratación, teniendo en cuenta que el 19 de mayo de 2023, el director de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), anuncio un cambió el modelo de rango de acción a “riesgo y amenaza” del Volcán Nevado de Ruiz, que no va ligado a un radio de acción, sino a riesgos y amenazas”. Pretendiendo intensificar la atención en zonas donde pueden generarse fenómenos volcánicos como: corrientes de densidad piroclástica (CDP), flujos de lodo (lahares), avalanchas de escombros, gases volcánicos, proyectiles balísticos, flujos de lava, ondas de choque y caída de piroclastos (ceniza y lapilli). Por lo que estos cambios, dejan por fuera al Departamento de Risaralda de la zona de riesgo.

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta y/o Calamidad Pública, puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal

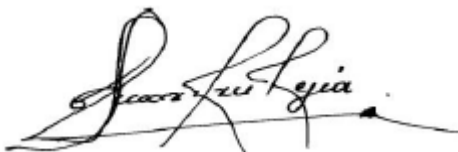
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir pronunciamiento FAVORABLE en relación estado de CALAMIDAD PÚBLICA declarada por el alcalde Municipal de Dosquebradas a través del Decreto 162 de 2023, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: El anterior concepto se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luís Camilo Osorio.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al municipio de Dosquebradas Risaralda



ALVARO TRUJILLO MEJIA
Contralor Municipal de Dosquebradas

Proyecto- Fixonder Rincón – Apoyo CMD